



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTC 174 DE 2018  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR,  
EL DEPARTAMENTO DE GUAINÍA Y EL MUNICIPIO DE INÍRIDA

Entre los suscritos, **ZULLYS SALAZAR FUENTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 45.498.299 expedida en Cartagena, Apoderada General de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, conforme la Escritura Pública Número 4112 de fecha 17 de diciembre de 2018 expedida en la Notaría 50 del Círculo de Bogotá D.C., y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR, CAMILO ANDRES FUENTES GARZÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.002.570 expedida en Inírida, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE INÍRIDA** con NIT. No. 892.099.105-7, debidamente posesionado mediante Resolución No. 005 del 31 de diciembre de 2015 del Juzgado Segundo Promiscuo de Inírida, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO, JAVIER ELIECER ZAPATA PARRADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 86.045.269 expedida en Villavicencio, en su calidad de Gobernador y Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE GUAINÍA** con NIT. No. 892.099.149-0, debidamente posesionado mediante Resolución No. 004 de 2015 del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
5. El proyecto de infraestructura "SENDERO ECO-TURÍSTICO CERRO DE MAVICURE" hace parte de la línea base del Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "Vamos pa' lante Guainía", incluido dentro del programa FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO SOSTENIBLE EN EL GUAINÍA, el Subprograma FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SITIOS TURÍSTICOS, indicador 291 "Construcción del sendero peatonal en los cerros de Mavicure", debido a su importancia y por ser el atractivo turístico por excelencia del Departamento del Guainía, siendo el eje estratégico la competitividad e infraestructura de Servicios, siendo necesarios para garantizar y

*Handwritten signature*



**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 174 DE 2018**  
**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR,**  
**EL DEPARTAMENTO DE GUANÍA Y EL MUNICIPIO DE INIRIDA**

- fomentar el crecimiento económico y desarrollo humano que se derivan de una mayor integración y conectividad entre los territorios y el país, siendo viable y necesario el diseño y construcción de adecuaciones en el cerro Mavicure, que permitan mejorar la ruta de recorrido que realizan los visitantes del sendero ecoturístico en aras de facilitar y hacer más seguro el ascenso a la cima del cerro, lugar donde pueden disfrutar del paisaje natural de la selva, la vista del río, comunidades cercanas y caños.
6. La estrategia del Plan Sectorial de Turismo 2014 -2018, es el Desarrollo Sostenible de las empresas turísticas, mediante la conservación y el uso sostenible y responsable de los recursos naturales y culturales, siendo compatible con las modernas tendencias hacia los mercados verdes y que contribuye a mejorar las condiciones del Sendero Ecoturístico Cerro de Mavicure, conduciendo a un incremento de la productividad en los destinos, promueve la generación de Empleo tanto para las comunidades receptoras y el desarrollo económico de la región se proyecta para que el Departamento del Guanía sea un centro ecoturístico del país.
  7. Que el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante comunicación OF118-27294-DCP-2500 de fecha 16 de julio de 2018, señaló: "...teniendo en cuenta el análisis legal y jurisprudencial, lo indicado es manifestar que para el proyecto: "SENDERO ECOTURISTICO CERROS DE MAVICURE - COMUNIDAD REMANDO", no se requiere adelantar proceso de certificación y por consiguiente tampoco consulta previa, pues del proyecto no se deriva la concreción de afectación directa, entendida como cualquier tipo de medida que resulte virtualmente nociva o que genere una intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales de los grupos étnicos".
  8. Que el proyecto cuenta con aval ambiental expedido por la Dirección General del Ministerio de Ambiente, mediante comunicación DSG-526 de fecha 29 de octubre de 2018, a través del cual se determina que el proyecto es ambientalmente viable. Conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2041 de 2014, expedido por el Ministerio de Ambiente, el proyecto no requiere licencia ambiental.
  9. Que de acuerdo con el Oficio SAMDE-365-2018 de fecha 21 noviembre de 2018 expedido por el Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Económico y la Certificación de fecha 14 de noviembre de 2018, expedida por el Secretario de Planeación Municipal de Inírida, al desarrollar se en proyecto en un resguardo indígena no ha competencia para expedir Licencia de Construcción.
  10. Que en sesión realizada el 13 de diciembre de 2018, el Comité Directivo de **FONTUR**, decidió aprobar a la Gobernación de Guanía, el proyecto FNTC-193-2018 titulado: "CONSTRUCCIÓN SENDERO ECOTURÍSTICO TURÍSTICO CERRO MAVICURE", hasta por la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$809.767.640) M/cte, con cargo a recursos Fiscales, distribuidos de la siguiente manera: TRECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$309.767.640) con cargo al Impuesto al turismo y QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) con cargo a los recursos fiscales de la CNT - Línea: Infraestructura turística.
  11. Que el proyecto cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 171 y 172 expedidos el 20 de diciembre de 2018, por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2018-2088 del 28 de Noviembre 2018 expedido por el Departamento de Guanía y Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 20,530 y No. 20,531 del 21 de septiembre de 2018, expedidos por el Municipio de Inírida.

*Andy*



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC <sup>174</sup> DE 2018  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR,  
EL DEPARTAMENTO DE GUANÍA Y EL MUNICIPIO DE INIRIDA

12. Que la Gerente de Infraestructura ( E ) de **FONTUR**, el 21 de diciembre de 2018, mediante comunicación solicitó la elaboración de un convenio con **EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO** para la ejecución del proyecto.
13. Por todo lo expuesto, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto FNTP-0193-2018: "CONSTRUCCIÓN SENDERO ECOTURÍSTICO TURÍSTICO CERRO MAVICURE".
14. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las Partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros para adelantar el presente proyecto, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
15. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
16. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad, igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad.
17. Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
18. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional", establece que (...) *las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, ...*"

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR, EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 174 DE 2018**  
**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR,**  
**EL DEPARTAMENTO DE GUAINÍA Y EL MUNICIPIO DE INIRIDA**

**SEGUNDA. OBJETO.** El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto **“AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR “CONSTRUCCIÓN SENDERO ECO-TURÍSTICO CERRO DE MAVICURE” - DEPARTAMENTO DE GUAINÍA”.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

**TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO.** Las actividades específicas para cumplir con el objetivo son las siguientes:

1. Construcción de un sendero donde incluye la pasarela elevada y escaleras.
2. Construcción de muelle flotante.
3. Módulos de avistamiento con cubierta tipo pérgola y bancas en madera.
4. Señalización informativa.

**PARÁGRAFO.** La ejecución de las actividades podrá ser realizada a través de uno o varios contratistas.

**CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente Convenio.
3. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
4. Participar a través de sus delegados en los Comités técnicos de seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
5. Designar su representante ante el Comité técnico de seguimiento.
6. Estructurar el Plan Operativo del presente convenio.
7. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.  
Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL DEPARTAMENTO** se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Garantizar la propiedad del bien y su saneamiento.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC <sup>174</sup> DE 2018  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR,  
EL DEPARTAMENTO DE GUAINÍA Y EL MUNICIPIO DE INIRIDA

4. Delimitar la zona donde se realizará la obra.
5. Entregar el área para la construcción en las condiciones técnicas para el inicio de las obras.
6. Complementar los estudios y diseños en caso que se requiera para el cumplimiento del objeto del convenio.
7. Garantizar la logística en general para atender reuniones, socializaciones, mesas técnicas, que se requieran llevar a cabo en el Departamento de Guainía, durante la ejecución del Convenio.
8. Como proponentes del proyecto, se comprometen a asistir, participar y apoyar todos los trámites que requieran ser atendidos ante el Ministerio de Interior, Dirección Nacional de Planeación, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, o cualquier otra entidad.
9. Entregar oportunamente los ajustes a los estudios y diseños que se soliciten por parte de los contratistas de obra e interventoría durante la ejecución de las obras, manteniendo indemne a **FONTUR** por cualquier perjuicio causado al proyecto y sufragar los gastos adicionales que amerite cualquier ajuste en estudios y diseños, cronograma o programación de obra y de obtención de permisos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Convenio, adicionales a los entregados a **FONTUR**, para la suscripción del Convenio.
10. Colaborar con toda la información técnica, conceptos de Dirección Nacional de Planeación, licencias y permisos, costeos y demás documentos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente convenio, durante toda su ejecución y para la construcción del proyecto adicional a la entregada inicialmente.
11. Solucionar consultas y ajustes que requieran los estudios y diseños para su implementación en obra.
12. Suministrar la información de manera oportuna, para la ejecución del proyecto. Si la información suministrada afecta el desarrollo definitivo del proyecto, **DEPARTAMENTO** será el responsable por las afectaciones económicas que estas ocasionen.
13. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general en caso de ser necesario.
14. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes.
15. Liderar la interacción con entidades del orden municipal, departamental y regional para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del Convenio.
16. Suscribir el acta de entrega y recibo final de las obras, mediante la cual asume la responsabilidad del conocimiento del proyecto, manuales de operación y sostenibilidad de las obras.
17. Informar de manera oportuna e inmediata a **FONTUR** las fallas que afecten la estabilidad y calidad de las obras entregadas, con el fin que **FONTUR** adelante las acciones respectivas.
18. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, una vez **FONTUR** haga la entrega de las mismas, y administrar, operar, velar, por el mantenimiento, sostenibilidad y buen uso de las obras entregadas.
19. Suministrar la información que se requiera por parte de **FONTUR**.
20. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 174 DE 2018**  
**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR,**  
**EL DEPARTAMENTO DE GUAINÍA Y EL MUNICIPIO DE INIRIDA**

**SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL MUNICIPIO** se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Garantizar la propiedad del bien y su saneamiento.
4. Delimitar la zona donde se realizará la obra.
5. Entregar el área para la construcción en las condiciones técnicas para el inicio de las obras.
6. Complementar los estudios y diseños en caso que se requiera para el cumplimiento del objeto del Convenio.
7. Garantizar la logística en general para atender reuniones, socializaciones, mesas técnicas, que se requieran llevar a cabo en el Departamento de Guainía, durante la ejecución del Convenio.
8. Como proponentes del proyecto, se comprometen a asistir, participar y apoyar todos los trámites que requieran ser atendidos ante el Ministerio de Interior, Dirección Nacional de Planeación, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, o cualquier otra entidad.
9. Entregar oportunamente los ajustes a los estudios y diseños que se soliciten por parte de los contratistas de obra e interventoría durante la ejecución de las obras, manteniendo indemne a **FONTUR** por cualquier perjuicio causado al proyecto y sufragar los gastos adicionales que amerite cualquier ajuste en estudios y diseños, cronograma o programación de obra y de obtención de permisos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Convenio, adicionales a los entregados a **FONTUR**, para la suscripción del Convenio.
10. Colaborar con toda la información técnica, conceptos de Dirección Nacional de Planeación, licencias y permisos, costeos y demás documentos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, durante toda su ejecución y para la construcción del proyecto adicional a la entregada inicialmente.
11. Solucionar consultas y ajustes que requieran los estudios y diseños para su implementación en obra.
12. Suministrar la información de manera oportuna, para la ejecución del proyecto. Si la información suministrada afecta el desarrollo definitivo del proyecto, **EL MUNICIPIO** será el responsable por las afectaciones económicas que estas ocasionen.
13. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general en caso de ser necesario.
14. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes.
15. Liderar la interacción con entidades del orden municipal, departamental y regional para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del Convenio.
16. Suscribir el acta de entrega y recibo final de las obras, mediante la cual asume la responsabilidad del conocimiento del proyecto, manuales de operación y sostenibilidad de las obras.
17. Informar de manera oportuna e inmediata a **FONTUR** las fallas que afecten la estabilidad y calidad de las obras entregadas, con el fin que **FONTUR** adelante las acciones respectivas.

*Andy*



**FIDUCOLDEX**  
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.

**FONTUR**  
COLOMBIA



**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 174 DE 2018**  
**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR,**  
**EL DEPARTAMENTO DE GUANÍA Y EL MUNICIPIO DE INIRIDA**

18. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, una vez **FONTUR** haga la entrega de las mismas, y administrar, operar, velar, por el mantenimiento, sostenibilidad y buen uso de las obras entregadas.
19. Suministrar la información que se requiera por parte de **FONTUR**.
20. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

**SÉPTIMA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Adelantar los procesos de contratación para el cumplimiento del objeto del Convenio.
4. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
5. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
6. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del convenio.
7. Suministrar la información que requiera **EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO**.
8. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
9. Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscalidad.
10. Realizar informes de supervisión trimestralmente.
11. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

**OCTAVA. DURACIÓN.** La duración del presente Convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes.

**NOVENA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES.** Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor de **MIL DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.017.967.640)**, distribuidos así:

- **Aportes de FONTUR: OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$809.767.640)**, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 171 y 172 del 20 de Diciembre de 2018.
- **Aportes del DEPARTAMENTO: DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$204.200.000)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2018-2088 del 28 de Noviembre 2018. Sobre los cuales se descontará la comisión por administración de recursos de FIDUCOLDEX y el gravamen a los movimientos financieros que se genere por el pago de dicha comisión y de la contratación derivada. Total disponible para la contratación derivada: Hasta CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$198.587.754).

*Andrés*



**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 174 DE 2018**  
**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR,**  
**EL DEPARTAMENTO DE GUANÍA Y EL MUNICIPIO DE INIRIDA**

- **Aportes del MUNICIPIO: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20,530 del 21 de septiembre de 2018. Sobre los cuales se descontará la comisión por administración de recursos de FIDUCOLDEX y el gravamen a los movimientos financieros que se genere por el pago de dicha comisión y de la contratación derivada. Total disponible para la contratación derivada: Hasta UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.945.032).
- **Aportes del MUNICIPIO: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20,531 del 21 de septiembre de 2018. Sobre los cuales se descontará la comisión por administración de recursos de FIDUCOLDEX y el gravamen a los movimientos financieros que se genere por el pago de dicha comisión y de la contratación derivada. Total disponible para la contratación derivada: Hasta UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.945.032).

**PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS.** En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS.** Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

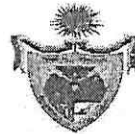
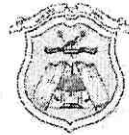
**PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS.** A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros.

**PARÁGRAFO CUARTO. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.** La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - **FIDUCOLDEX S.A.**, como vocera de **FONTUR**, adelantará la administración de los recursos aportados por las partes y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO** y los futuros adherentes.

**DÉCIMA. RECURSOS ADICIONALES.** El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

*Handwritten signature*





CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 174 DE 2018  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR,  
EL DEPARTAMENTO DE GUANÍA Y EL MUNICIPIO DE INIRIDA

**DÉCIMA PRIMERA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES. LAS PARTES** aportarán los recursos indicados en un único desembolso en la cuenta que FONTUR establezca, así:

- **EL DEPARTAMENTO**, transferirá a FONTUR en un único desembolso por valor de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$204.200.000)**, a la suscripción del presente Convenio.
- **EL MUNICIPIO**, transferirá a FONTUR en un primer desembolso por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, a la suscripción del presente Convenio.
- **EL MUNICIPIO**, transferirá a FONTUR en un segundo desembolso por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, a la suscripción del presente Convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor de los aportes deben ser desembolsados al P.A FONTUR en su totalidad, es decir, que **EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO** no realicen ningún tipo de descuento por impuestos, estampillas, GMF, entre otros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** FONTUR genera cuenta de cobro a **EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO**, la cual debe aplicar el respectivo desembolso en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de radicación del documento.

**DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.** Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- **FONTUR** a través de su Representante.
- **DEPARTAMENTO** a través de su Representante
- **MUNICIPIO** a través de su representante

**FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según la necesidad que se presente del objeto del convenio. Este Comité será convocado por **FONTUR** o los demás adscritos al presente convenio. La secretaría de dichos comités estará a cargo **FONTUR**.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio; (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de los estudios técnicos, diseños

*July*



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 174 DE 2018  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR,  
EL DEPARTAMENTO DE GUANÍA Y EL MUNICIPIO DE INIRIDA

- arquitectónicos, obra e interventoría, obtención de las licencias y permisos que permitan la construcción de las obras objeto del presente Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.
  8. Gestionar las acciones necesarias que garanticen el desembolso efectivo de los recursos aportados en la contrapartida en los términos convenidos.

**PARÁGRAFO- REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:**

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité técnico de seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité técnico de seguimiento, previa consulta a los miembros; a las instituciones y/o personas expertas en los asuntos relacionados con el objeto del convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes; en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

**DÉCIMA TERCERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO.** FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para realizar la obra y adelantar la interventoría del objeto del presente Convenio. FONTUR, entregará a **EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO**, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos de obra e interventoría del Convenio. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del contratista. Para garantizar los pagos de la contratación derivada, se requiere el cumplimiento del 100% de los desembolsos pactados por parte del **DEPARTAMENTO** y **MUNICIPIO**

**DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión del presente convenio estará a cargo del Gerente de Infraestructura de FONTUR o la persona designada por el Gerente General de FONTUR, por parte de **EL DEPARTAMENTO** quien delegue por escrito y **EL MUNICIPIO** quien delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes trimestrales sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Generar informes de supervisión, 11) Las demás funciones que se consideren

*Andy*



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 174 DE 2018  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR,  
EL DEPARTAMENTO DE GUANÍA Y EL MUNICIPIO DE INIRIDA

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el **INTERVENTOR** y/o **SUPERVISOR** del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** y se obligan a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afínente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los

*Andy*



174

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC \_\_\_\_\_ DE 2018**  
**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR,**  
**EL DEPARTAMENTO DE GUANÍA Y EL MUNICIPIO DE INIRIDA**

principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.** Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

**VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.** El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

**VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

**VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES.** Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

*Andy*



**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 174 DE 2018**  
**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR,**  
**EL DEPARTAMENTO DE GUANÍA Y EL MUNICIPIO DE INIRIDA**

necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 12) Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada; 13) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

**DÉCIMA SEXTA. CESIÓN.** La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

**DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **EL DEPARTAMENTO NI EL MUNICIPIO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

*Andy*



**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 174 DE 2018**  
**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR,**  
**EL DEPARTAMENTO DE GUANÍA Y EL MUNICIPIO DE INIRIDA**

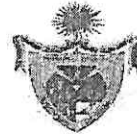
**DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN.** Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

**VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** declaran que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** responderán a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** manifiestan que se someten en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

*Andrés*



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 174 DE 2018  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR,  
EL DEPARTAMENTO DE GUAINÍA Y EL MUNICIPIO DE INÍRIDA

**VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

**TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Alcalde y el Gobernador. b. Acta de posesión del Alcalde y el Gobernador. c. RUT de **EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO**. d. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del 13 de diciembre de 2018. e. Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 171 y 172 expedido el 21 de diciembre de 2018 expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**. f. Solicitud de Contratación y anexos.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

**DEPARTAMENTO:** Av. Fundadores Call. 16 No 8-35 Inírida, teléfono: 5656037, correo electrónico: gobernaciondelguania@hotmail.com.

**MUNICIPIO:** Carrera 7 No 15-50 Edificio Municipal Popayán (Cauca), teléfono: 5656065, correo electrónico: alcaldia@inirida-guania.gov.co.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en el Municipio de Inírida Departamento de Guainía

**TRIGÉSIMA TERCERA. EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO,** deberán remitir a **FONTUR**, el **Registro Presupuestal** de los siguientes certificados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento:

- **DEPARTAMENTO: DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$204.200.000),** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2018-2088 del 28 de noviembre 2018.




CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 174 DE 2018  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR,  
EL DEPARTAMENTO DE GUANÍA Y EL MUNICIPIO DE INIRIDA

- **MUNICIPIO: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20,530 del 21 de septiembre de 2018.
- **MUNICIPIO: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20,531 del 21 de septiembre de 2018.

**TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, a los 26 DIC 2018

**FONTUR,**  
  
**ZULLYS SALAZAR FUENTES**  
Apoderada General  
FIDUCOLDEX S.A. vocera P.A FONTUR

**MUNICIPIO,**  
  
**CAMILO ANDRES FUENTES GARZÓN**  
Alcalde

  
**DEPARTAMENTO,**  
**JAVIER ELIECER ZAPATA PARRADO**  
Gobernador

Proyecto: Alba Rocio Parra Vera.  
Aprobó: Paola Santos Villanueva.  
Vo.Ba.: Gerencia de Infraestructura. Maria Victoria Florez - Sandra Rios.